

///Carlos de Bariloche, 02 de junio de 2026.-lc

**VISTOS:** Los autos caratulados: "**V.C.R. C/ V.F.J.P.J. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS**" - **BA-01393-F-2026.-**

**Y CONSIDERANDO:** Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 16.10.25 en el expediente principal BA-03203-F-2024.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 11.11.25, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

**RESUELVO:**

1) Tener por presentada a la Sra. V.C.R. y por parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

2) Por promovida ejecución contra el Sr. V.F.J.P.J. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$13.911.336,37 (PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCEINTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 CTVS) con más el 45% de la liquidación aprobada \$6.260.101,36 (PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTO SESENTA MIL CIENTO UN PESOS CON 36/100 CTVS.) presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

3) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 5 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

4) A los fines de evitar la duplicidad de las medidas, estése a lo proveído en el día de la fecha en los autos BA-03203-F-2024 "**V.C.R. C/ V.F.J.P.J. S/ ALIMENTOS**".

Eventualmente, denuncie bien a embargo.-

5) Oportunamente, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

Código para contestar demanda: CGZJ-HWNE

6) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

7) Cumplida que sea la notificación del apartado 5, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

8) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-